

Expediente: **5685/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RED BULL ARGENTINA S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RED BULL ARGENTINA S.R.L, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5685/25



H108013335802

Expte.: 5685/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RED BULL ARGENTINA S.R.L s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RED BULL ARGENTINA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 02/06/2025 se apersona el letrado Martín Miguel J. Rodríguez en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Red Bull Argentina S.R.L, C.U.I.T 30-70796257-3, por el cobro de la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho con 26/100 (\$451.638,26), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/1448/2025 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención (reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada), periodo 02/2025, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 05/05/2025.

En fecha 09/09/2025 la parte actora informa que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 06/08/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 09/09/2025 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202510347.

De este informe surge, con relación a la boleta de deuda BTE/1448/2025, que "... en fecha 11/06/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 2/2025; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Asimismo, autoriza al apoderado actuante a reconocer la situación descripta precedentemente y a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas y, en caso de corresponder, la restitución de fondos retenidos.

Ello así, corresponde tener presente los pagos denunciados y por cancelada la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda n° BTE/1448/2025.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad a la interposición de la demanda de ejecución fiscal, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada (cfr. 4° párrafo del art. 173 y 2° párrafo del art. 174 del CTP, y art. 61 del CPCC).

Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/ Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Martín Miguel J. Rodríguez -apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$413.343,42 incluido en la boleta de deuda en concepto de capital; (b) \$38.294,84 en concepto de intereses liquidados en la boleta de deuda hasta el 05/05/2025; (c) \$20.391,56 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 06/05/2025 hasta el día de la cancelación del capital (11/06/2025); ascendiendo el total a la suma de \$472.029,82.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$40.240,54.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos setenta mil

(\$470.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda N° BTE/1448/2025.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez, apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$470.000), según lo considerado.

IV. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.